

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 332).

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Gobierno civil de la provincia de Burgos, dirigido al Ministerio de la Gobernación y trasladado por el mismo a este de la Guerra con Real orden de 10 del mes actual, y en el cual escrito se expresa la conveniencia de utilizar los servicios de Jefes y Oficiales del Ejército en los trabajos del citado Gobierno civil, por haberse recargado la labor del mismo, y a fin de que no se demore el despacho de los asuntos atrasados y corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que mientras los Gobiernos civiles estén desempeñados por los Gobernadores militares, podrán éstos solicitar de los Capitanes generales respectivos designen a los Jefes y Oficiales de la guarnición que estimen precisos para que presten su servicio en los Gobiernos civiles, a fin de poner al día el despacho de los asuntos pendientes y desempeñar las comisiones que se les encomienden, siempre que ello sea compatible con los deberes que les imponga su destino militar, que serán preferentes, y sin que perciban emolumento alguno por el cometido civil que se les asigne.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro.—Señor... (De la *Gaceta* núm. 302.)

**Gobierno Civil**

*Circular.*

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Los azúcares blanquillas no podrán facilitarse a transformadores, éstos solo podrán utilizar azúcares pilé, florete, terron o los no sujetos a tasas; para caso en que transformadores, por necesidad imperiosa de su industria, tengan que utilizar azúcares blanquillas expondrán sus razones a las Juntas provinciales y éstas lo trasladarán con su informe a la Junta Central, la que únicamente podrá autorizarlo. La tasa acordada por esta Junta Central sobre azúcares es la siguiente: azúcares blanquilla 1'65, (aquí están incluidas los finos, entrefinos y gruesos), azúcares pilé, florete o terron 1'75; estos precios en fábrica y los refinados sin tasa. Los azúcares amarillos no están sujetos tasa, pero como clase inferior a blanquilla no podrán venderse a precio superior al señalado para éstas.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes, quienes lo notificarán a los almacenistas y detallistas del comercio de azúcar y los industriales transformadores de tal producto para su debido cumplimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de octubre de 1921, se hace público que durante un plazo de quince días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, estarán expuestas en este Gobierno civil las listas

electorales para la organización de la Cámara Minera de esta provincia, y asimismo, que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores en las citadas listas, serán admitidas en este Gobierno civil, durante los cinco días siguientes.

Burgos 26 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

*Circular.*

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Gómez Salas, Secretario interino del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, contra providencia de este Gobierno, que aún cuando estimó el recurso y revocó el acuerdo apelado, no declaró la responsabilidad de los causantes de su destitución.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 27 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

**Comisión Provincial**

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'48
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'09
El kilogramo de carbón....	0'24
El kilogramo de leña.....	0'14

El litro de aceite.....	2'05
El litro de petróleo.....	1'55

Burgos 26 de noviembre de 1923. —El Vicepresidente, Victorino del Val.—El Jefe Administrativo militar. —Miguel Muro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

**Delegación de Hacienda**

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra, jubilados y Montepío Civil.

Día 3.—Retirados de tropa, Montepío Militar y Remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas los que cobran por habilitado y Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días ya referidos.

Burgos 24 de noviembre de 1923. —El Delegado de Hacienda, P. S., C. Martín.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

**EDICTO**

Por el presente se hace saber a D. Victorino Alonso, vecino que fué del pueblo de Pancorvo de esta provincia, y que en la actualidad, aparece de ignorado paradero, que en el expediente de defraudación que le fué instruido, por el ejercicio de la industria de Parada, con un caba-

llo y dos garañones, del número 20, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, se ha dictado por esta Administración de contribuciones, la siguiente resolución:

«Visto este expediente, y Resultando, que levantada acta de ocultación, se hace constar en la misma, por los Inspectores actuarios, en forma debida y concreta, la existencia de la expresada industria, cuyo documento autorizado reglamentariamente, fué notificado al interesado a los efectos de la presentación del Alta respectiva. Resultando, que declarado el expediente de defraudación, por no haber sido presentada dicha Alta, y dada vista del mismo, no acude el expedientado, por resultar de domicilio desconocido, y cumplido en este caso con lo prevenido en el vigente Reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903, fueron transcurridos los diez días reglamentarios con resultado negativo. Vistos los Reglamentos orgánicos provincial y vigente de la contribución industrial y de comercio. Considerando: que probado el hecho fraudulento en el acta inicial del expediente, con datos bastantes a demostrar la existencia de una industria en ejercicio, sin estar matriculada, ni declarada al Tesoro, es pertinente reconocer la defraudación cometida, por el expedientado, así como también la justicia de aplicar al acto mencionado la sanción reglamentaria que haya lugar, y Considerando: que en el presente expediente, se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades necesarias en su tramitación. Esta Administración de contribuciones acuerda declarar de defraudación este expediente, y responsable en el mismo a D. Victorino Alonso, vecino que fué de Pancorvo de esta provincia, por el ejercicio probado de la industria de Parada, con un caballo y dos garañones, del número 20, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª por el año 1919-20, imponiéndole las responsabilidades establecidas en los artículos 181 y 182 del expresado Reglamento de industrial, con notificación de este acuerdo y liquidación que debe practicarse al efecto en la forma reglamentaria procedente.

#### Liquidación.

D. Victorino Alonso, de Pancorbo.  
—Parada un caballo y dos garañones, del número 20, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª. Cuota Tesoro 78 pesetas.  
Cuota doce meses 1919-20... 78  
Recargo municipal..... 10'14  
Premio de cobranza..... 4'41  
Penalidad impuesta..... 78

Total por carta de pago... 170'55

Lo que se notifica, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del interesado, el que deberá ingresar en arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, el total importe de la liquidación expresada, pudiendo interponer contra

dicho fallo, ante el Iltrmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, reclamación económica-administrativa, y con la advertencia de que, de no verificar cuanto se manifiesta, le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 20 de noviembre de 1923.  
—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

López Posadas Santiago, hijo de José y de Josefa, natural de Oviedo, de estado casado, profesión hojalatero, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurto, compareciera en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de ser reducido a prisión.

Dado en Burgos a 22 de noviembre de 1923.—Pedro Lizaur Paul.—D. S. O., Marciano Irazu.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Legarnes Irene José, hijo de Zacarias y de Tomasa, natural de Córcoles (Guadalajara), de estado soltero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de ser reducido a prisión.

Dado en Burgos a 22 de noviembre de 1923.—Pedro Lizaur Paul.—D. P. O., Marciano Irazu.

### Lerma.

#### Cédula de citación.

Merino Beltrán Cayo, domiciliado últimamente en Cogollos, provincia de Burgos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma a declarar como testigo en causa por hurto contra León Rodrigo, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 13 de noviembre de 1923.  
—Vicente Rocher.

### Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de un toldo de lona usado, marcado con el nombre de Félix Calvo Busto, número 13, que fué sustraído la noche del 29 al 30 del pasado mes de octubre del pueblo de Altable, en el punto denominado camino de Treviana, deteniendo a las personas en cuyo poder se halle si no acreditan en el acto su legítima procedencia, así como los presuntos autores del hecho, poniéndolo todo en su caso a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 83 del presente año, sobre hurto.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de noviembre de 1923.—Ricardo Sánchez Blanco.—Por su mandado, Licenciado, José Irazusta.

### Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por muerte de un hombre, al parecer pordiosero, el cual apareció cadáver en una casa-pajar del pueblo de Moneo, el día 8 del corriente, a consecuencia del incendio ocurrido en la misma y en donde había buscado albergue, el cual no ha podido ser identificado, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 505 milímetros, pelo y barba negros, delgado, representando unos 50 años de edad, vistiendo el día en que ocurrió el incendio que le produjo la muerte, chaqueta negra, pantalón de pana rojo, remendado y boina azul claro.

Se llama a los que le conociesen o a los parientes que pudiera tener para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y poder lograr la identificación de dicho hombre.

Dado en Villarcayo a 24 de noviembre de 1923.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

### Bilbao.

#### Requisitoria.

Ruiz González Irene, de 41 años, viuda, sin profesión, natural de Manzanedo, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, hija de Germán y de Casilda, con residencia últimamente en Bilbao, calle de Cantarranas, núm. 25, tercero izquierda, y que el 22 de julio del corriente año emigró para Buenos Aires, ignorándose el punto donde se encuentre, comparecerá en este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao, en el término de diez días, a fin de ser oída en el sumario número 148 de 1923, que se instruye contra la misma por el delito de contrabando, notificarla el auto de su procesamiento y llevar a cabo la prisión decretada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Bilbao 20 de noviembre de 1923.  
—El Juez de instrucción, N. N.

### Puentedura.

#### Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita a Eleuterio Domingo Calvo, natural de Pinilla-Trasmonte, pordiosero, de ignorado paradero, para que en el término de quinto día comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias y cumplir la pena de cinco días de arresto menor, a que fué condenado en juicio de faltas, seguido contra el mismo por hurto de patatas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Puentedura 23 de noviembre de 1923.—El Juez municipal, Juan Miguel.—Por su mandado.—El Secretario, Julián Merino.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de noviembre de 1923.  
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Hontangas, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de noviembre de 1923.  
=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

En la *Gaceta de Madrid* del día 24 del actual se halla publicada una Real orden de la Dirección general de los Registros y del Notariado, sobre cumplimiento de disposiciones del Registro civil, y que copiada a la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: El Jefe encargado del despacho de este Departamento ministerial, me dice, con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Los encargados de los Registros civiles infringen, con harta frecuencia, el artículo 31 de la ley del Registro civil, que ordena que las certificaciones de las actas contengan copia literal de los asientos con todas sus notas marginales. Asimismo infringen constantemente el 38 de la propia ley, que dispone se consigne, al pie de las certificaciones, el pago de los derechos que devenguen tales documentos; requisito que el legislador hubo de estimar tan importante que en el 80 del Reglamento vuelve sobre esto y ordena que el Encargado del Registro ponga en letra, al pie de su firma, la anotación del citado artículo 38.

Solo existe autorizada, por Real decreto de 4 de julio de 1912, la expedición de extractos de las actas de nacimiento y siempre que se sujeten a los modelos que al mismo acompañan, por los que habrían de devengarse 50 céntimos.

En 29 de mayo de 1922 se publicaron unos Aranceles elevando considerablemente, al duplo, los derechos de expedición de los certificados de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción de los Juzgados municipales, en los que se dice textualmente: «Si cada una de estas certificaciones se expiden extractadas, se percibirá la mitad de los derechos correspondientes, y tomando pretexto de este párrafo, que no pudo tener otro alcance que el de extender el aumento a los extractos autorizados y a prever la posibilidad de que pudieran ser autorizados otros que no lo han sido ni pueden serlo por las razones que se exponen en el preámbulo del Real decreto citado de 4 de julio de 1912,

los Jueces municipales y Secretarios expiden de toda clase de actas unos certificados arbitrarios en que cada Encargado reproduce los datos que estima conveniente, sin atender, a que tanto los de matrimonio como los de defunción sirven comúnmente para menor número de fines, pero más trascendentales que los de nacimiento, con los que, en la mayoría de los casos, solo se trata de justificar la edad requerida para el ingreso en establecimientos de enseñanza, talleres, oficinas, oposiciones, etc., y fueron autorizados tomando esto en consideración, y el menor gasto y brevedad en la entrega.

Además, ni en los extensos ni en estos irregulares extractos se observan las prescripciones citadas de los artículos 38 de la ley y 80 del Reglamento, ni existen asimismo, en ninguno de los Registros civiles visitados, el anuncio al público que prescribe el artículo 79 del Reglamento, por donde se infiere notorio agravio al presupuesto de aquella buena fe y lealtad que deben inspirarse mutuamente y debe haber entre los funcionarios y el público que tiene derecho y debe saber con certeza lo que aquél puede exigir y éste se halla obligado a pagar por cada servicio, a más de que así se evita el que funcionarios y subalternos desaprensivos abusen de aquella ignorancia, casi general, y se prevalgan del tímido acatamiento que, en general, se experimenta al acercarse a las oficinas públicas.

En virtud de todo lo anterior y a fin de llevar a cada uno la seguridad de sus respectivos derechos y obligaciones sobre el particular, en bien del servicio público y en evitación de mayores severidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitera a los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil y que solo están autorizados legalmente la expedición de extractos de las actas de nacimiento, siempre que para ello se sujeten a los modelos anejos al Real decreto de 4 de julio de 1912.

2.º Que asimismo se les recuerda de la obligación impuesta a los Jueces municipales y Secretarios de observar lo preceptuado en los artículos 38 de la ley y 80 del Reglamento, acerca de la inserción al pie de todo certificado de los derechos arancelarios percibidos, así como en los extractos de nacimiento.

3.º Que igualmente se les recuerda a los tan repetidos funcionarios la obligación de fijar en las oficinas del Registro civil, en lugar visible y en la parte de aquéllas en que acude el público para solicitar estos documentos, lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento para

la ejecución de la ley del Registro civil; y

4.º Que la infracción a lo anterior será castigada con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 43 de la repetida ley, que será satisfecha, por iguales partes, por el Juez y Secretario infractores.

Y que para conocimiento de los interesados se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Boletines Oficiales* de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.—Señor director general de los Registros y del Notariado.

»Lo que traslado a V. I. a fin de

que disponga lo conveniente para la inserción de la preinserta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su territorio, llegue a conocimiento de los Jueces y Secretarios municipales del mismo, y alcance de ellos estricta observancia la transcrita Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1923.  
=El Director general, S. Carrasco y Sánchez.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...»

Lo que, en cumplimiento de lo preinserto en la anterior disposición, se hace público a los efectos en la misma indicados.

Burgos 27 de noviembre de 1923.  
=Rafael Dorao.

### SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1923.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbanco bacteridiano...	Tablada del Rudrón.	Bovina..	5	5
Perineumonía contagiosa.	Silanes.....	Idem...	3	2
Tuberculosis.....	Bugedo.....	Idem...	5	»
Glosopeda.....	Cabezón de la Sierra.	Idem...	56	»
Viruela.....	Nueve.....	Ovina...	476	40
Mal rojo.....	Dos.....	Porcina.	20	20
Cólera aviar.....	Idem.....	Gallinas.	150	150
Totales.....			715	217

Burgos 17 de noviembre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

### Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1923-1924.

Mes de noviembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	299937'91	20000	9000	500	29500
» 2.º Policía de seguridad....	100809'10	7000	2500	200	9700
» 3.º Policía urbana y rural...	379484'73	12500	7600	2000	22100
» 4.º Instrucción pública.....	25730'50	500	400	250	1150
» 5.º Beneficencia.....	320934'87	3500	35000	700	39200
» 6.º Obras públicas.....	328399'37	4700	18500	2000	25200
» 7.º Corrección pública.....	6674'56	»	3400	»	3400
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	1036042'47	25000	13500	3000	41500
» 10. Obras de nueva construcción.....	480354'92	»	96000	1275	97275
» 11. Imprevistos.....	26328'62	»	9000	350	9350
Total.....	3004697'05	73200	194900	10275	278375

Burgos 2 de noviembre de 1923.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Luis Gallardo.

Ayuntamiento del 7 de noviembre de 1923.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—Visto bueno.—El Alcalde, Gallardo.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos que han de ingresar en las arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasación, en concepto de roturación o labor y siembra que han de efectuar en sus montes, durante el año forestal de 1923-24, en virtud de la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el indicado año, de fecha 6 del corriente mes de agosto.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE		TASACION ANUAL
			Hectáreas	áreas.	Pesetas.
Caleruega	Caleruega	Montealto	17		1190
Fuentelcésped	Fuentelcésped	La Dehesa	39		2340
Fuentenebro	Fuentenebro	Sus montes	102		4080
Hontoria de Valdearados	Hontoria	Carrascal	12		600
Peñalba de Castro	Peñalba	Montuerta	24		1440
Sotillo de la Ribera	Sotillo	Robledal	135		9380
Valdeande	Valdeande	Matalaguna	52		3640
Belorado	Belorado	En sus montes	19		950
Cardeñajimeno	San Medel	El Soto	5		500
Cabia	Cabia	La Era Vieja	11		2200
Hontoria de la Cantera	Hontoria	Rebollar	20		1200
Quintanadueñas	Quintanadueñas	Prado de Abajo	11		1054
Sotragero	Sotragero	Vega de San Juan	15		3000
Villafria de Brgos	Villafria	En sus montes	36		1440
Revilla-Vallejera	Revilla	El Robledal	43		2580
Cilleruelo de arriba	Cilleruelo	Congostillo	16		960
Covarrubias	Covarrubias	Arriba o Mayor	188		7520
Peral de Arlanza	Peral	Frontana	154		7700
Royuela	Royuela	Valle del Pozo	120		7200
Santa Inés	Santa Inés	Mataloshombres	78	70	6296
Tordómar	Tordómar	En sus montes	52	72	3151
Tórtoles	Tórtoles	Nava de Abajo y Carrascal	125		5000
Añastro	Añastro	El Monte	34	68	2427
Adrada de Haza	Adrada	Peñaparda	15		8000
Fuentemolinos	Fuentemolinos	Pozas	3		600
Hontangas	Hontangas	El Soto	19		3800
La Horra	La Horra	El Monte	127	50	8925
Mambrilla de Castrejón	Mambrilla	Valdelapila	122		9510
Olmedillo de Roa	Olmedillo	Carregumiel	89		4450
Valcavado de Roa	Valcavado	Llano	65		3900
Arauzo de Salce	Arauzo de Torre	Enebral	18		900
Barbadillo del Mercado	Barbadillo	Matorral o Dehesa Palomera	11	25	1237
Castrovido	Castrovido	La Dehesa	6		420
Espinosa de Cervera	Espinosa	Entresantos	20		1200
Hacinas	Hacinas	Peñanegra y los Valles	15		750
La Revilla	La Revilla	La Dehesa	15		750
Condado de Treviño	Arrieta	Cabrial	1		25
Idem	Doroño	El Puerto	2		50
Idem	Ozana	Pozarate	2		75
Idem	Obécuri	La Dehesa	7		180
Tinieblas de la Sierra	Tinieblas	Valderrubio	9		180
Castrillo del Val	Castrillo	Rebollar de Arriba	4		100
Zaldundo	Zaldundo	La Rasa	5		125
Ibrillos	Ibrillos	Dehesa Chumarra	33		550
Cueva de Juarros	Modúbar de San Cibrián	Valderruecas	20		300

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos, cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de roturación o labor y siembra, concedidos para el año forestal de 1923 a 1924, presentarán en las Oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la anulación del citado aprovechamiento.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia al aprovechamiento, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.

#### Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio de 1923-1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 18 de no-

viembre de 1923.—El Alcalde, Bernabé Valcabado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Gadea del Cid, respecto de las de 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923 y 1924.

Respecto de las de 1922-23 y primer semestre del año actual, Pampliega.

#### Alcaldía de Quemada.

Por dimisión del que la desempeñaba, motivada por traslado voluntario y que la venía desempeñando por espacio de 14 años, se halla vacante la plaza de Médico titular de

esta villa con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales.

El agraciado percibirá además 5250 pesetas por iguales de los vecinos. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, D. Gregorio Langa, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quemada 19 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Langa.

#### Alcaldía de Rezmondo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza

de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres venidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas con los documentos que justifiquen las circunstancias que exige la ley Municipal para el desempeño de dicho empleo; sin éstos y fuera del tiempo concedido no se admitirá ninguna.

Rezmondo 14 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Jacinto Merino

#### Juzgado municipal de Castrovido.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se proveerá con arreglo a lo determinado por la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince días.

Castrovido 24 de noviembre de 1923.—El Juez municipal, Fermín García.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Medina de Pomar de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 350 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 25 de noviembre de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Se vende un caballo de desecho en la casa-cuartel de esta capital, (Morco 5.)

Burgos 21 de noviembre de 1923.—El primer Jefe accidental, Indalecio Terán Arnáiz.

El día 1.º de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las escopetas intervenidas en la provincia por la fuerza de la misma.

Burgos 23 de noviembre de 1923.—El primer Jefe accidental, Indalecio Terán Arnáiz.